



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2020 00230

En el estado en que se encuentran las diligencias, se requiere a la parte actora con el fin que se sirva acreditar la notificación de la demanda al demandado en debida forma, **bien sea acreditando que, el iniciador del correo electrónico de destino de la comunicación a que refiere recepciónó acuse de recibo, o bien sea certificando por otro medio que el demandado tuvo acceso a dicho mensaje**, a voces del inc. 3° del art. 8° del D.L. 806 de 2020, disposición declarada condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, y para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286d7946b96deb6aa7d847a0b9e7920f36d4a9d7a929bb1fe8c6c4e9c5e0f097**

Documento generado en 24/03/2022 01:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>